

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Marzo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Dirección general por D. Manuel González, como representante de la Sociedad «González Byass y Compañía», de Jerez de la Frontera, solicitando se aclare y determine con exactitud si una denominación ó un hombre puede constituir marca de fábrica ó comercio aun cuando no vaya acompañado de dibujo alguno:

Considerando que el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, que es el que actualmente rige para la concesión de marcas de fábrica y comercio, dice en su art. 7.º que podrán adoptar los fabricantes para los productos de sus fábricas los distintivos que tuvieren por oportuno, exceptuando únicamente los que á continuación se mencionan en el citado artículo, y entre los cuales no se expresan los que

motivan la aclaración solicitada por la Sociedad «González Byass y Compañía»:

Considerando que las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1876 y el 31 de Marzo de 1881 vienen á enlazar la interpretación que debe darse al citado Real decreto, mandando no se registren marcas que por su semejanza puedan confundirse con otras ya concedidas, limitación que no puede afectar en modo alguno al caso presente;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que las denominaciones y nombres pueden aceptarse como marca de fábrica y de comercio, exceptuándose aquellas que el uso haya adoptado para distinguir géneros ó clases en cada fabricación ó comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.—J. Xiquena, Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 7 Marzo 1889).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El más somero examen de los escalafones demuestra la facilidad con que se han improvisado carreras alcanzando rápidamente unos tras otros varios ascensos, y como en cambio sorprende la jubilación á Jueces y Magistrados sin tacha en el ejercicio de cargos modestos, no obstante sus dilatados servicios. La columna del escalafón destinada

á señalar la antigüedad en la carrera ofrece diferencias de quince y aún de veinte años de servicios entre funcionarios de una misma categoría. Tales hechos desalientan á la Magistratura, retraen del ingreso por oposición á una juventud brillante y hacen más frecuentados de lo que fuera apetecible los caminos del favor en busca de mejoras y provechos que sólo deben atribuirse á los servicios reconocidos y los acrisolados méritos.

Cierto que el criterio inflexible de la antigüedad absoluta es inaplicable á un personal tan numeroso y de procedencias tan diversas; mas si la latitud que concede la ley orgánica resulta provechosa utilizándola para que lleguen á la cima verdaderas y reconocidas notabilidades jurídicas, no autoriza á que se postergue bajo la presión de nocivas influencias políticas antiguos funcionarios á quienes si se conserva en sus puestos ha de ser por juzgar que son dignos de ocuparlos; y si no lo fueran procedería apartar del ejercicio de funciones para que se les considere ineptos.

Ya por Real decreto de 3 de Abril de 1884 se establecieron discretas limitaciones al arbitrio ministerial, cuyos límites máximos fijan la ley orgánica y la adicional para que dentro de ellos se ejercite la elección según los criterios que las circunstancias ó su personal convicción inspiren á los Ministros en las promociones que autoricen con su firma.

Reconociendo y respetando las elevadas consideraciones que fueron norma de ilustres Ministros á quienes el planteamiento de reformas trascendentales aconsejó, y tal vez impuso, el ejercicio amplísimo de la elección, tiempo es ya de que, mientras las Cortes del Reino, en su alta sabiduría establecen un sistema de ascensos sustraído en absoluto á la intervención del favor, se encierren las propuestas en límites más estrechos, aun cuando estas limitaciones empíricas, inspiradas por un recto propósito, no representen un ideal ni puedan estimarse como dechado de perfección.

Utilizando para cubrir las cuartas vacantes las disposiciones de la ley orgánica y adicional á la misma con las discretísimas limitaciones establecidas en el Real decreto de 3 de Abril de 1884, queda campo suficiente al arbitrio ministerial para reconocer y premiar méritos excepcionales con un adelantamiento tan enorme, como que supone en algunos escalafones la preferencia sobre 100, 180 y hasta 224 funcionarios más antiguos.

Por lo que respecta á las segundas vacantes es indudable que limitando las propuestas al primer tercio del escalafón quedará aun bastante amplitud para premiar verdaderos merecimientos, y combinando esta antigüedad en la categoría con la que supone la inscripción en la primera mitad del escalafón de antigüedad absoluta en la carrera, podrá armonizarse aquel propósito de premiar el mérito con el de que por una atención legítima á los funcionarios que ingresaron en categorías modestas no resulten sistemáticamente postergados los que con arreglo á prescripciones legales ingresaron por categorías superiores en la carrera.

Las reglas contenidas en las Reales órdenes de 12, 16 y 19 del corriente Marzo y en la presente Real orden definen los límites máximos, en que el

Ministro que las autoriza encerrará los nombramientos y ascensos que eleve á S. M., en virtud de las propuestas preparadas por V. I., con mayor atención á los expedientes personales que á las recomendaciones constantes, nacidas con enfadosa multiplicidad del deseo de mejorar, no siempre en verdad justificada: las primeras vacantes seguirán, como la ley ordena, destinadas rigurosamente á los funcionarios que ocupen los primeros lugares en los escalafones de sus categorías; se premiarán en las terceras la antigüedad en la carrera, reparando sensibles postergaciones, y las segundas vacantes se proveerán en funcionarios que figuren en el primer tercio del escalafón de su categoría y en la primera mitad de su escala, con arreglo al de antigüedad absoluta, mandado formar por la Real orden de 16 del presente Marzo.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien ordenar que las segundas vacantes que desde esta fecha se produzcan de las comprendidas en los art. 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley adicional, se provean en funcionarios de la categoría inmediatamente inferior que, reuniendo las demás condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, figuren incluidos en el primer tercio del escalafón de su categoría y en la primera mitad del de antigüedad absoluta en la carrera, formado para los de la misma categoría en virtud de la Real orden de 16 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para la formación de las correspondientes propuestas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889. —Canalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 Marzo 1889).

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 10 del reglamento para el servicio de investigación de las Contribuciones y Rentas, se hace público que el Ingeniero de la séptima región que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, D. Enrique Alvira y Gómez, tomó posesión de su cargo, principiando sus trabajos por la de Zaragoza; advirtiendo á las Autoridades locales le presten cuantos auxilios necesite para el desempeño de su cargo.

Zaragoza 29 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 20 del próximo mes de Abril se proce-

derá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen ó su traslación á otras sepulturas.

Zaragoza 29 de Marzo de 1889.—Simón de Varranda.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Primera nave.—Cuadro 4.º de adultos.—Números impares del 2.697 al 3.543, y segunda nave (mortajas), 2.º cuadro, números 889 al 1.741.

Párvulos.—Cuadro situado en el estrecho, números del 1 al 2.251.

SECCIÓN SEXTA.

Durante los 15 días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones que los contribuyentes vecinos y terratenientes del mismo hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de documentos que así lo acrediten, sin cuyo requisito no serán atendidas las alteraciones que hubieren ocurrido.

Villanueva del Huerva 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Burdio.

La Secretaría de la villa de Tiermas, del partido de Sos, provincia de Zaragoza, se halla vacante por dimisión del propietario que la obtenía: su dotación consiste en la cantidad de 730 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales de la misma, con la obligación el Secretario de practicar sin otra remuneración ni pago todos los trabajos ó bien servicios pertenecientes al Municipio y á los vecinos en lo general.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en forma al Presidente de esta Corporación, sin perjuicio de estar al público el anuncio de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días consecutivos, y trascurridos éstos, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se proveerá.

Tiermas 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde en ejercicio, José Pérez Primicia.

Por término de 15 días, y en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes quieran presentar para la contribución territorial, previa la presentación de documentos legales.

La Puebla de Alfindén 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Alcrudo

El presupuesto municipal para el año económico de 1889 al 90 y el adicional para refundirlo en el del año actual, se hallan expuestos por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlos todas las personas que tengan por conveniente.

La Puebla de Alfindén 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Alcrudo.

Previa autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Junta municipal ha confectionado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, el cual queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por 15 días, á fin de que tanto los vecinos como los contribuyentes forasteros puedan enterarse de sus cuotas y reclamar si hubiere motivo para ello.

Almonacid de la Cuba 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan A. Mínguez.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, pende expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Julio Saez Dasié y dos más, por hurto; y habiendo sido condenados los procesados á sufrir la pena de 125 pesetas de multa, bajo el apremio personal correspondiente, y no habiendo comparecido ni sido habido el expresado Julio Saez Dasié, de las señas que á continuación se expresarán, he acordado en providencia de esta fecha publicar requisitorias para su busca, captura y conducción á este Juzgado, en su caso.

Por lo tanto, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares de este Reino, que, caso de ser habido dicho Julio Saez Dasié, procedan á su detención, poniéndolo inmediatamente á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

El infrascrito Escribano

Certifica: Que las señas de Julio Saez Dasié son: estatura regular, de 16 á 17 años de edad, soltero, natural de Madrid, color moreno y viste decentemente.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José González, que durante las últimas fiestas del Pilar tenía una garita de quincalla en la feria, cuyas señas son: estatura regular, más bien baja, en buenas carnes, color sano, ojos pardos, pelo castaño, con bigote, como seña particular tiene un crecimiento ó especie de lupia en la parte baja de una de las orejas; acostumbra á vestir de cazadora, pantalón y chaíeco de lana, botinas y gorra, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, com-

parezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 22 de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Hermenegildo Peraita y Garcia, hijo de Ildefonso y Manuela, natural de Barbadillo del Pez, provincia de Burgos, de 21 años de edad, soltero, estudiante y herrador, avecindado en Arnedo y residente en esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación del auto declarando terminado el sumario en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de herramientas; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del referido Hermenegildo Peraita y Garcia, cuyas señas son: bajo de estatura, pelo castaño, ojos pardos, semblante moreno, cerrado de barba, que viste traje de pantalón, chaleco y americana color plomo, con pintitas escarnadas, calza botitos de becerro negro, y usa indistintamente boina y sombrero para la cabeza; conduciéndole, si fuera habido, á las Cárceles de esta ciudad, en las que se ha decretado su prisión provisional en méritos de la expresada causa.

Dada en Zaragoza á 18 de Marzo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa, como de la pertenencia de Mariano Sanmartín Bernal (a) Calzorras, situada en el término municipal de Borja, y es la siguiente:

Un campo, situado en la partida de la Loma, su cabida la de tres hanegas tierra; que confronta al Norte con acequia y al Este, Sur y Oeste con campo de José Sanmartín: por el precio de 30 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 24 de Abril próximo siguiente, á las once de su mañana; advirtiendo que por falta de títulos de dominio, deberá el rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que el Tribunal le señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo debería hacer; que

no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del valor que sirve de tipo.

Dado en Borja á 28 de Marzo de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Usón Alonso (a) Matatos, hijo de Mariano y de Joaquina, natural de Quinto, residente últimamente en Zaragoza, soltero, jornalero del campo, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño oscuro, cejas idem, cara ilena y redonda, ojos negros, nariz regular, barba medio poblada, boca y frente regular, color moreno, aire marcial, que vestía pantalón oscuro, chaqueta corta, chaleco y faja también oscuros, alpargatas blancas pasadas con trenzadera, y boina color café; y cuya actual residencia se ignora, para que comparezca en este mi Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra dicho Usón y dos más, sobre robo de dinero; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado José Usón, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 23 de Marzo de 1889.—Policarpo Trilla.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

Sevilla.—San Vicente.

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad:

Por el presente se hace saber el fallecimiento abintestato de D. Antonio Bayo y Rojas, natural de esta ciudad, soltero y de 27 años de edad, ocurrido en Zaragoza el día 20 de Julio del año pasado de 1886, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los parientes que lo reclaman, que lo son sus tíos carnal D. Antonio Bayo y Rodríguez y D.^a Antonia Rojas Escudero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan en estos autos á usar de su derecho; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la debida publicidad se extiende este y otros de igual tenor en Sevilla á 18 de Marzo de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini.